



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA:** Al señor juez la presente demanda Verbal de Simulación Relativa, la cual fue repartida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. Queda radicada bajo el No. **2023-00144-00**. *Pasa a despacho: octubre 13 de 2023.*

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Sevilla, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	902
Radicado	76-736-31-03-001- <b>2023-00144-00</b>
Proceso	Verbal -SIMULACIÓN RELATIVA-
Demandante	CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO
Demandadas	VALENTINA RAMIREZ VALENCIA YULI MARCELA BERMUDEZ URIBE
Tema	Inadmite Demanda

**I. CONSIDERACIONES:**

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto demanda verbal de Simulación relativa propuesta por CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO en contra de VALENTINA RAMIREZ VALENCIA y YULI MARCELA BERMUDEZ URIBE, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

**PRIMERO:** En el numeral “2.4.” del acápite de “2. *PRETENSIONES*”, se solicita que “*se declare la simulación relativa del contrato de compraventa que recae sobre el vehículo de placas ZVL 704 acto jurídico gestionado en la fecha 21 de julio de 2021*”, del mismo modo, se indica que el referido automotor “*tiene en el mercado un avalúo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)*”, sin embargo, ni dentro del acápite de “7. *PRUEBAS*”, ni de los anexos allegados junto al escrito de demanda, se encuentra relacionada o adjuntada pieza documental o soporte acreditativo alguno, que por lo menos indique la celebración del contrato con la cuantificación referida para dicho rodante, pues si bien, se aporta certificado de tradición de tal vehículo, dentro del mismo no obra tal descripción; motivo por el cual se **DEBERÁ APORTAR** a la presente actuación, el exigido soporte, dado que su ausencia reiterada desnaturalizaría el objeto de la presente demanda, y del consecuente proceso.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**SEGUNDO:** No se manifiesta la manera de cómo se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas, adjuntando prueba de ello, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, requisito indispensable para que en este asunto se pueda agotar la forma de notificación que faculta dicha disposición.

**TERCERO:** Alléguese a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 133 de 2023. (Art. 9 Ley 2213)*

Firmado Por:  
Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e1de9d55ff44d06587fca012c64456c9726bd64306fedb34c4b420dff34e7**

Documento generado en 17/10/2023 09:27:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>